

Al Despacho las presentes dirigencias para proveer. Vélez, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2020-031

DEMANDANTE: LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS

El apoderado de la parte demandante solicita se aclare el auto de fecha 14 de octubre del año que avanza, al considerar que, en la demanda, en el acápite de notificaciones, advirtió que el email de la demandada Raquel Luengas de Lemos, corresponde al de, Liliana.abccolpen@gmail.com, habiendo cometido un error en la digitación, pues el correo es el de raqueliliana78@hotmail.com, como lo señalo en la designación de las partes, correo éste, al cual le envió en la misma forma la notificación.

Se debe recordar que, con providencia del día 14 de octubre, hogaño, este despacho resolvió, requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla la carga de notificar en debida forma a la demandada RAQUEL LUENGAS DE LEMOS, con forme a lo normado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Del análisis del expediente se puede evidenciar que, el escrito de subsanación de la demandada, en el acápite I- designación de las partes, se enuncia como correo electrónico de notificación, de la señora RAQUEL LUENGAS DE LEMOS, el de "raqueliliana78@hotmail.com", pero, en el acápite de, IX -notificaciones, del mismo libelo, se afirma que el correo de notificación de la prenotada, corresponde al de Liliana.abccolpen@gmail.com.

Se tiene, que el demandante no efectuó lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° es decir, no informo que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, indicando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, en la misma forma debe allegar el soporte que evidencie que efectivamente la persona recibió el correo.

En su memorial, el demandante, señala que, en el proceso de pertenencia 2021-00065, que se adelanta en este despacho, la señora, RAQUEL LUENGAS DE LEMOS, quien señala que su correo electrónico es raqueliliana78@hotmail.com, a este respecto cabe señalar que, los procesos son independientes, cada uno se surte en diferente cuerda procesal y en cada uno se deben cumplir las formalidades establecidas en la norma ritual adjetiva, so pena de nulidad.

En atención a lo antes expuesto, se dispone estar a lo resuelto en auto de fecha 14 de octubre de 2022 y en consecuencia, con el fin de precaver posteriores traumatismo o nulidades que puedan prestarse y que lleven al traste con el proceso, se solicita al demandante que cumpla con su carga, de acuerdo con lo aquí antes señalado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc830012870d71228634635acdd6169b296a7f70eb1c166d01458df71333e4e0**

Documento generado en 24/10/2022 08:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>